



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 0800141890082022-000423-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO GAVIOTA - ALAMEDA DEL RÍO - N°. NIT. 901.320.506
DEMANDADOS: NARLY HERRERA MONTENEGRO - N°. C.C.22.650.081 y
WILSON IVAN BUCHELY CRIOLLO- N°. C.C. 18.129.911

Informe secretarial:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, en la que la apoderada de la parte demandante, solicita al Despacho la suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que la Dra. SANDRA RESTREPO PATERNINA, identificada con C.C. No 1.048.273.703 y TP 207.275 del Consejo Superior de Judicatura, quien actúa como apoderada de la parte demandante, CONJUNTO GAVIOTA - ALAMEDA DEL RÍO identificada con Nit. 901.320.506, solicita la suspensión del presente proceso, con base a un acuerdo de pago suscrito entre la parte actora y la demandada NARLY HERRERA MONTENEGRO.

El artículo 161 del Código General Proceso, se pronuncia con relación a la suspensión del proceso en los siguientes términos:

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

*2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez. (Subrayas y negrita propias del despacho)

Revisado minuciosamente el expediente, advierte el despacho que, el proceso de la referencia fue admitido teniendo como demandados a los señores NARLY HERRERA MONTENEGRO identificada con N°. C.C.22.650.081 y WILSON IVAN BUCHELY CRIOLLO identificado con N°. C.C. 18.129.911, sin embargo, la solicitud de suspensión del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

proceso solamente está siendo presentada por la apoderada de la parte demandante, con base en un acuerdo suscrito por ésta y uno de los demandados luego, no comprendió a todas las partes involucradas dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C.G.P.

RESUELVE

CUESTION UNICA: Denegar la solicitud de suspensión del presente proceso solicitada por la parte demandante, CONJUNTO GAVIOTA - ALAMEDA DEL RÍO identificada con N°. NIT. 901.320.506, a través de su apoderada judicial, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7edd1b2f687eabbfd68348db4285b284826fb463c1bc5e64f3e375e73c6e4f**

Documento generado en 13/04/2023 11:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>